

RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No. 6556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

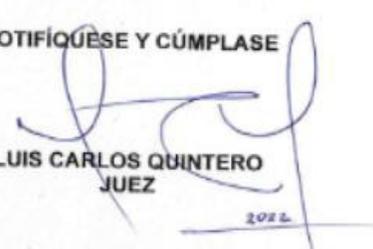
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA, se advierte que el togado carece de derecho de postulación al no allegar con el petitum el respectivo poder que lo faculte para actuar en nombre y representación del señor FRANQUI SERNA VASQUEZ (tercero interesado), por lo que, esta instancia judicial previo a dar trámite a la *solicitud de levantamiento de medida de cautelar* procederá a requerir al profesional del derecho para que se sirva aportar el correspondiente poder, ya sea en los términos del inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la *solicitud de levantamiento de medida de cautelar*, **requiérase** al profesional del derecho **DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA** para que sirva allegar el respectivo poder que lo faculte para actuar en nombre y representación del señor FRANQUI SERNA VASQUEZ (tercero interesado).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 6578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (acumulada 3) y una vez sea aprobada la misma, se resolverá sobre el pago de títulos de la parte ejecutante en la demanda principal, indicando que el pago de títulos judiciales se realizará a prorrata.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (demanda acumulada 3).

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito (acumulada 3) y el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00277 00

AUTO No. 6541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

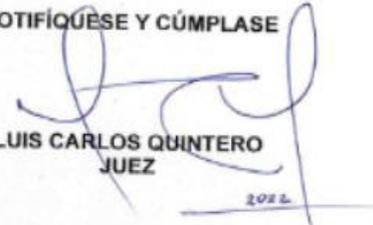
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 37 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 1503 del 25 de mayo de 2017).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00658 00

AUTO No. 6576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante Demanda acumulada se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$696.000,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada, y como quiera que las liquidaciones aprobadas para cada una de las demandas guarda cierta similitud en el valor aprobado se pagara en partes iguales distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....\$18.021.363 - 50 %

Liquidación crédito obligación acumulada 1.....\$18.198.000 – 50 %

TOTAL.....\$36.219.363 – 100%.

Dado lo anterior dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda principal**) a través de su apoderada judicial **Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a)** con Cédula de ciudadanía Número **31.711.912**, de los títulos judiciales para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada, y de conformidad con lo dispuesto en el auto 5317 del 15 de diciembre de 2021, folio 74 expediente digital.

Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía **6.135.439** de los títulos judiciales para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada, y de conformidad con lo dispuesto en el auto 4749 del 13 de septiembre de 2023, consecutivo 17 Demanda acumulada expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda principal**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.711.912**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$348.000,00**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002992452	03/11/2023	\$464.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$348.000,00	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. DIANA



		MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.711.912. (demanda principal)
	\$116.000,00	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439. (demanda acumulada)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$348.0000,00 M/cte (demanda principal)** y **\$116.000,00 M/cte (demanda acumulada)**.

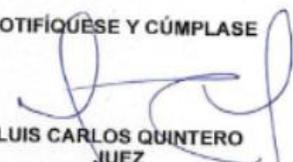
2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía **6.135.439** de los títulos judiciales por el valor de **\$232.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002981212	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de (**\$116.000,00 (saldo del fraccionamiento)** + **\$232.000 (#2 del presente auto)** para un total de **\$348.000,00**).

3.- Copia de la presente decisión anéxese tanto al cuaderno de la demanda principal como de la acumulada, toda vez que el pago se hace a prorrata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2020 00532 00

AUTO No. 6549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

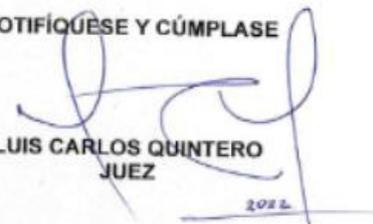
En atención al escrito allegado por la parte ejecutada mediante el cual solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10244 de su propiedad, con el fin de que se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre sus cuentas bancarias, por lo que, el Despacho de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 599 del C.G. del P, ordenará previo a resolver dicha solicitud que se proceda a correr el respectivo traslado al ejecutante por el término de dos (2) días.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10244 de su propiedad, en los términos a que hace alusión la parte ejecutada, **requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo a la parte ejecutante por el término dos (2) días (parágrafo del artículo 599 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00100 00

AUTO No. 6579.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

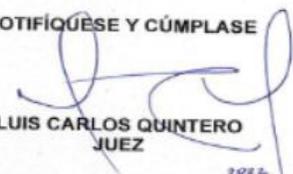
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria – depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 5657 del 30 de octubre de 2023, que ordenó el requerimiento al juzgado de origen para la conversión de títulos consignados en ese despacho judicial, sin que a la fecha se hayan expedido y enviado los oficios. En consecuencia, el Juzgado dispondrá requerir de carácter urgente a la oficina de apoyo para el cumplimiento de lo ordenado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR A SECRETARÍA para que dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 5657 del 30 de octubre de 2023, esto es, con la expedición y envío de oficios de conversión.

2.- ESTÉSE la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 02 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00246 00

AUTO No. 6550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para que se sirva remitir a este Despacho el acta de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-957884, como quiera que el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informó que la diligencia de secuestro del mencionado inmueble se llevó a cabo el pasado 28 de abril de 2023 y la devolución del Despacho Comisorio junto con la respectiva acta se realizó al Juzgado de Origen desde el 4 de mayo de 2023. **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00113 00

AUTO No. 6545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

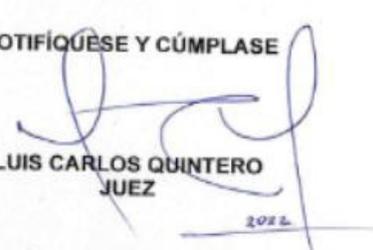
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CND/002/1910/2023 del 30 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiendo que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 023-2017-00017-00, la cual se generó por desistimiento tácito mediante auto No. 4404 del 28 de agosto de 2023¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 07 del cuaderno electrónico.

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6533.**
RADICACIÓN No: **005 2016 00262 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE “CEMCOP” en contra de NILSON HURTADO CIFUENTES por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-3825 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado NILSON HURTADO CIFUENTES CC. 94.427.382.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NILSON HURTADO CIFUENTES CC. 94.427.382. en BANCOS.</p> <p>3.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada NILSON HURTADO CIFUENTES CC. 94.427.382. dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la EMPRESA MUNICIPALES DE CALI – EMCALI.</p> <p>4.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor NILSON HURTADO CIFUENTES (CC.94.427.382) como empleado de SEGURIDAD NAPOLES LTDA, identificada con NIT. 860523408</p>	<p>1.- 2015 del 16 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C2 del expediente).</p> <p>2.- 2016 del 16 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C2 del expediente).</p> <p>3.- 2017 del 16 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 34 del C2 del expediente).</p> <p>4.- CyNº 002/1641/2021 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 14 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

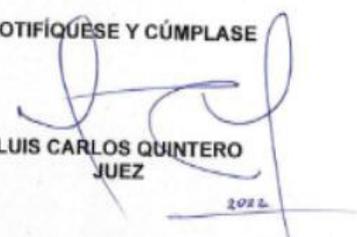
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2021 00832 00

AUTO No. 6527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio, a fin de proceder con el secuestro del vehículo automotor de placas CVG627 y considerando que también obra en el presente asunto solicitud allegada por el señor CAMILO ROA BOTERO, tercero interesado, quien se encontraba presuntamente en posesión del citado vehículo al momento de la inmovilización, el Despacho advierte que no existe dentro del proceso informe alguno rendido por la autoridad llevó a cabo la inmovilización del vehículo automotor de placas CVG627, por lo que esta instancia judicial no puede ordenar el secuestro solicitado, pues se desconoce el paradero del mencionado vehículo, por lo tanto, el Despacho previo a dar trámite a cualquier solicitud procederá a requerir tanto al inspector de tránsito como a la Policía Nacional, con el fin de que en el evento de que ya fuere inmovilizado el vehículo de placas CVG627 se ponga a disposición de este estrado judicial el mismo de manera inmediata.

Por otro lado, y como quiera que allega un tercero interesado inventario del vehículo presuntamente inmovilizado, según el cual el mencionado vehículo se encuentra en BODEGA J.M. S.A.S., se requerirá a la misma para que se sirva informar quien depositó el vehículo en ese lugar y allegue la documentación con que se cuenta y respecto a la inmovilización del vehículo de placas CVG627.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSPECTOR DE TRANSITO y/o SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CALI** (o quien haga sus veces), para que dé cuenta de la comisión efectuada y a su vez informe el paradero del vehículo automotor de placas **CVG627**, para ello se le concede un término de TRES (3) DÍAS, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **INSPECTOR DE TRANSITO y/o SECRETARIO DE MOVILIDAD DE CALI** (o quien haga sus veces), a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: caquimbovillegasabogado@gmail.com Adjúntese copia del auto No. 795 del 21 de junio de 2022 y oficio No. CND/002/0324/2023 del 22 de febrero de 2023, los cuales obran en el consecutivo No. 12 y 23 del cuaderno electrónico.

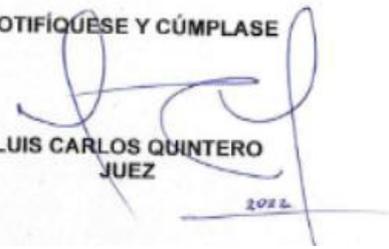
TERCERO: REQUERIR a la entidad BODEGA J.M. S.A.S., ubicada en el Callejón el silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO. CELS 3173934723—3164709820- 3176618575. Email administrativo@bodegasimsas.com, para que se sirva informar quien deposito el vehículo en ese lugar y allegue la documentación con que se cuenta y respecto a la inmovilización del vehículo de placas **CVG627**. (secretaria ofíciase) Adjúntese copia del inventario del vehículo allegado por el tercero interesado.

CUARTO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL** y/o agente (KEWIN JOAN MURILLO PARRA—POLICIA TRANSITO –PLACA 034213.), para que se sirva informar si ya se llevó a cabo la inmovilización del vehículo de placas **CVG627** y en el evento que se fuere realizado la inmovilización se ponga a disposición de este despacho judicial de manera inmediata. (secretaria ofíciase)



QUINTO: ATENDIDOS los anteriores requerimientos, **ingrese el expediente a Despacho para emitir el respectivo despacho comisorio si fuere el caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2016 00708 00

AUTO No. 6574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

Dando alcance a lo ordenado en auto No. **3530** del 10 de julio de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a dicha orden por parte del área de depósitos judiciales, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante y de conformidad con los acuerdos el CSJ, se ordenará emitir las órdenes de pago de los títulos judiciales ordenados en el auto 3530 pero con la modalidad de **pago con abono a cuenta corriente a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado con NIT.890301278-1, cuenta número **369030003833** del Banco AGRARIO DE COLOMBIA, titular **“la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIP”** identificado con NIT.890301278-1 según certificación anexa.

Ahora bien y como quiera que a la fecha se han constituido nuevos títulos judiciales se ordenará también su pago.

En consecuencia,

RESUELVE:

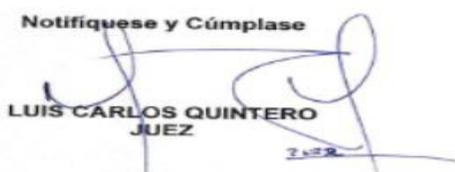
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, emitir las órdenes de pago de los títulos judiciales ordenados en el auto **3530** del 10 de julio de 2023, pero con la modalidad de **pago con abono a cuenta corriente a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado con NIT.890301278-1, cuenta número **369030003833** del Banco AGRARIO DE COLOMBIA, titular **“la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIP”** identificado con NIT.890301278-1 según certificación anexa.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificado con NIT.890301278-1, mediante **pago con abono a cuenta corriente**, número **369030003833** del Banco AGRARIO DE COLOMBIA, titular **“la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIP”** identificado con NIT.890301278-1 según certificación anexa, de los títulos judiciales por la suma de **\$820.205,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002948848	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 164.041,00
469030002964524	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 164.041,00
469030002976187	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 164.041,00
469030002987675	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 164.041,00
469030002998289	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 164.041,00

Total Valor \$ 820.205

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: <mailto:pizarroramirez@hotmail.com>.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 006 2018 00031 00

AUTO No. 6571.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041806 | DEPENDENCIA: 760014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL CALI | SECRETARÍA: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 28/11/2023 08:53:03 PM | ÚLTIMO INGRESO: 28/11/2023 08:52:28 PM | CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 16:47:28 | DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 03:53:12 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20180003100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EREC CIVIL HPAL CALI | SECRETARÍA: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 28/11/2023 08:13:08 PM | ÚLTIMO INGRESO: 28/11/2023 08:12:54 PM | CAMBIO CLAVE: 14/11/2023 16:47:28 | DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 04:02:01 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20180003100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

2.- **OFICIAR** al Fondo Nacional del Ahorro a fin de indicar que la medida decretada sobre los dineros de cesantías que pertenecen al demandado Jhonatan Herrera Rendon identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.131.107 se encuentra activa, limitada en la cantidad de \$5.882.522. Por Secretaría librar oficio indicando los datos solicitados en el escrito que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al **pagador Fondo Nacional del Ahorro**, a través del correo electrónico. conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Remitiendo igualmente la siguiente información, (**Número de proceso:** 76001400300620180003100; **Tipo de embargo:** Ejecutivo; **Número de la cuenta Judicial:** en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad; **Porcentaje de la medida:** embargo de cesantías hasta por la cantidad de \$5.882.522; **Datos del Demandante:** FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL, Tipo de identificación: Nit. 900037366-5.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 006 2021 00086 00

AUTO No. 6554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

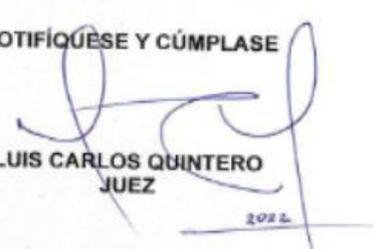
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en el presente asunto no obra respuesta alguna proveniente de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”** respecto del requerimiento realizado mediante auto No. 4684 del 11 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2023 00397 00

AUTO No. 6522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.959.193,07 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.959.193,07 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LEYENDA: LQUINTEV, NOMBRE: CSJ ESCRIBIENTE, CENTRO NACIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI, INSTITUCIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 28/11/2023 07:44:05 AM, USUARIO: 07/11/2023 00:31:44 AM, CLASE: 64/11/2023 08:47:28, DIRECCION IP: 191.106.158.201

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.106.158.201
Fecha: 28/11/2023 07:44:05 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20230039700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00280 00

AUTO No. 6504

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

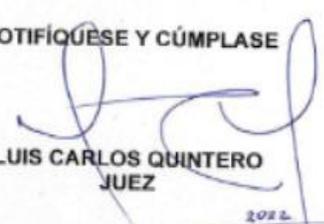
En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00330 00

AUTO No. 6552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y considerando que la medida de embargo del vehículo con placas CWV377 se encuentra asentada, el Juzgado dispondrá su decomiso.

De igual manera, esta instancia judicial ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

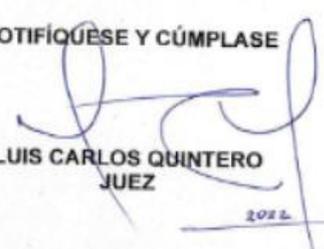
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo distinguido con las placas CWV377 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO HUAZA BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.659.609, de la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES – SIJIN**, a fin de que efectúe el decomiso ordenado por este Despacho y para ello remítase el oficio al correo electrónico mecal.coman@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co y daniela.gallego94@outlook.com conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 003 del cuaderno electrónico (C02Ejecucion).

RAD. 008 2012 00248 00

AUTO No. 6546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

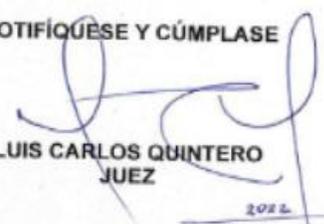
En atención al escrito allegado por la parte demandante – cesionario **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** mediante el cual solicita que se tenga por revocado el mandato conferido a la profesional del derecho **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, esta judicatura accederá a lo pretendido en los términos del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandante – cesionario a la profesional del derecho **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.861.349 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.423 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00413 00

AUTO No. 6503

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S., mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae actualmente sobre el vehículo de placas VCQ272, esta instancia judicial negará por ahora lo pretendido, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P., las medidas de embargo y secuestro se levantarán por quien las solicitó, esto es, por la parte demandante y revisado el expediente se observa que la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S., no es sujeto procesal dentro del presente asunto.

De igual manera, se dispondrá agregar y poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de levantamiento de medida allegada por la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S., para que se pronuncie en los términos del numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P. y finalmente, se ordenará oficiar al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva informar el estado actual del proceso con radicado 2023-00439-00 promovido por la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S., contra el señor JOSE ABEL JARAMILLO AGUDELO y a su vez para que remitan el enlace del expediente electrónico para su revisión.

En consecuencia, el Juzgado,

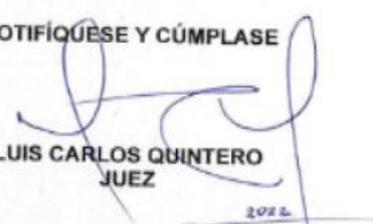
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ahora la *solicitud de levantamiento de medida* allegada por la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la *solicitud de levantamiento de medida* allegada por la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S., para que se pronuncie en los términos del numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva informar el estado actual del proceso con radicado 2023-00439-00 promovido por la sociedad CREDI TAXIS CALI S.A.S. contra el señor JOSE ABEL JARAMILLO AGUDELO y a su vez para que remitan el enlace del expediente electrónico para su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 6528.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

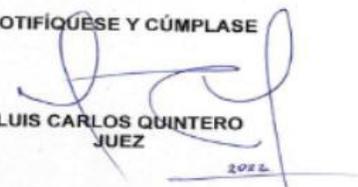
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandante y con el fin de realizar el respectivo avalúo del bien en litigio, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICÍESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante al correo electrónico: henao@grupocompromiso.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00101 00

AUTO No. 6542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

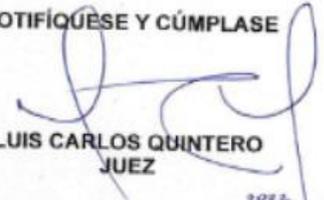
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 32 del cuaderno principal (Auto No. 709 del 10 de marzo de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6531.**
RADICACIÓN No: **009 2021 00591 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por otro lado, frente a las medidas decretadas en el presente proceso respecto al demandado CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A., cabe señalar que el juzgado de origen mediante auto 546 del 06 de marzo de 2023 (consecutivo 77 expediente digital) ordeno lo siguiente:

“TERCERO: REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro de la liquidación judicial que adelanta la Sociedad CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.”

Por lo mismo la solicitud que en su momento se hicieran de remanentes sobre el ejecutado CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CEMENTOS ARGOS S.A.**, en contra de **INVERSIONES A.MOR.U S.A.S.**, **INVERSIONES HORIZONTES S.A.S.**, **INVERSIONES RDL S.A.S.** y **ERVING RODRIGUEZ PRADA** y la **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la parte demandada INVERSIONES A.MOR.U S.A.S., INVERSIONES HORIZONTES S.A.S., INVERSIONES RDL S.A.S. y ERVING RODRIGUEZ PRADA, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, y otros depósitos en las entidades financieras.</p> <p>2.- DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES HORIZONTES S.A.S NIT: 800.188.669-6 y matrícula No. 334043. Líbrese el oficio pertinente a la Cámara de Comercio de Cali.</p> <p>3.- DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES RDL S.A.S NIT: 900.064.841-7 y matrícula No. 675459. Librese el oficio pertinente a la Cámara de Comercio de Cali.</p> <p>4.- DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tenga el demandado ERVING RODRÍGUEZ PRADA C.C. 91.204.242, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-307695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle.</p> <p>5.- DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que tenga el demandado ERVING RODRÍGUEZ PRADA C.C. 91.204.242, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-6433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.</p>	<p>1.- 1877 de fecha 02 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 05 del expediente digital).</p> <p>2.- 1881 de fecha 02 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 06 del expediente digital).</p> <p>3.- 1882 de fecha 02 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del expediente digital).</p> <p>4.- 1883 de fecha 02 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 08 del expediente digital).</p> <p>5.- 1884 de fecha 02 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 09 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 6535.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

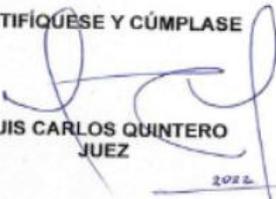
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

Se allega por el apoderado de la parte ejecutante solicitud de revocatoria de auto 5046 del 27 de septiembre de 2023, la cual será negada, como quiera que una vez revisado el expediente se tiene que el auto objeto de la presente solicitud se encuentra en firme, y no fue reprochado en el momento procesal oportuno. Además de que los argumentos expuestos en el petitorio no logran convencer al Despacho para revocar la providencia que goza de firmeza.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de revocatoria del auto 5046 del 27 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 6575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha atendido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto 5595 del 25 de octubre de 2023, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de diciembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **6530.**
RADICACIÓN No: **012 2021 00354 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS.**, en contra de **ELIZABETH BENSUR ALALUFF**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- <i>DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada ELIZABETH BENSUR ALALUFF (C.C. No. 34.539.507) en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S en el BANCO DE BOGOTÁ</i></p> <p>2.- <i>DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada ELIZABETH BENSUR ALALUFF (C.C. No. 34.539.507) como empleada de SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD.</i></p>	<p>1.- <i>CND/002/20104/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 22 del expediente digital).</i></p> <p>2.- <i>CND/002/20105/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a consecutivo 23 del expediente digital).</i></p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

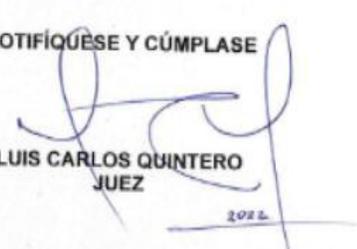
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la

presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00101 00

AUTO No. 6502

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

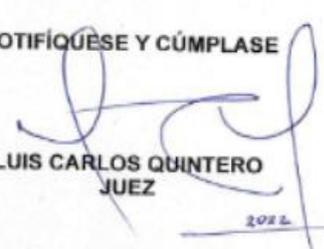
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita se efectúe control de legalidad respecto del auto No. 4102 del 9 de agosto de 2023 y en ese sentido dejar sin efecto el numeral tercero de la mencionada providencia a través del cual se condenó en costas a la parte ejecutante con ocasión al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-567362 de propiedad del demandado, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la solicitud de levantamiento de la citada medida no fue coadyuvada por el demandado, razón por la cual, no es procedente dejar sin efecto la condena en costas a cargo de la parte ejecutante, pues como se indicó en el auto No. 4102 del 9 de agosto de 2023, esta instancia judicial accedió al levantamiento de la medida cautelar solicitada con la observación que la misma no fue coadyuvada por el demandado, y por ello se procede a la mencionada condena de conformidad con lo estipulado en el artículo 597 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *control de legalidad* allegada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00388 00

AUTO No. 6561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

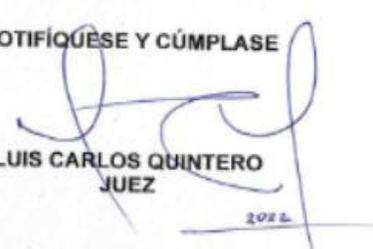
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA**.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00663 00

AUTO No. 6529.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

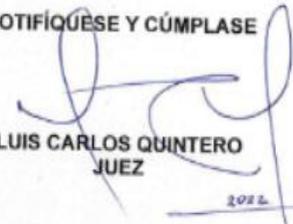
En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #6º del auto No. 5854 del 01 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #6º del auto No. 5854 del 01 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEXTO: DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, por pago de las cuotas en mora, únicamente frente a la obligación contenida en los pagarés N° 7570086422 y S/N. hasta mayo de 2.023.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2021 00038 00

AUTO No. 6559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

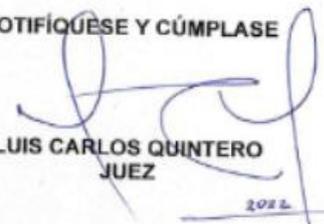
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ADRIANA FINLAY PRADA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE S.A.S.”**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 014 2021 00686 00

AUTO No. 6555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

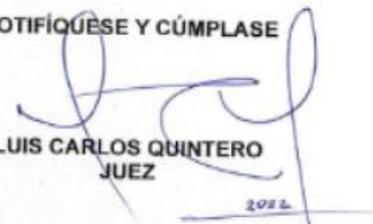
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Nota: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo pertinente sobre la liquidación de crédito allegada por la parte subrogatoria parcial, la cual ya se le corrió el respectivo traslado los días 12, 13 y 14 de julio de 2023.

RAD. 015 2016 00450 00

AUTO No. 6536.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

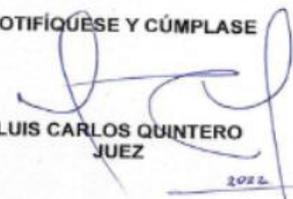
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante donde aporta “copia de la escritura pública No. 3119 del 05-09-2014 otorgada en la notaría 23 de Cali y copia del respectivo certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-914293”. En consecuencia, se requerirá a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 5037 del 25 de septiembre de 2023 y respecto a “que se sirvan allegar al proceso (iii) *ficha catastral del bien identificado con la M.I. 370-914293 “APARTAMENTO 304 TIPO I NIVEL 3 PISO CON ÁREA DE 29.95 M2 CON COEFICIENTE DE 1.90 %”, de propiedad del demandado*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste “copia de la escritura pública No. 3119 del 05-09-2014 otorgada en la notaría 23 de Cali y copia del respectivo certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-914293”.

2.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 5037 del 25 de septiembre de 2023 y respecto a “que se sirvan allegar al proceso (iii) *ficha catastral del bien identificado con la M.I. 370-914293 “APARTAMENTO 304 TIPO I NIVEL 3 PISO CON ÁREA DE 29.95 M2 CON COEFICIENTE DE 1.90 %”, de propiedad del demandado*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00404 00

AUTO No. 6577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales así:

Liquidación crédito obligación principal..... - 40,5 %

Liquidación crédito obligación acumulada 1.....- 59,5 %

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda principal**) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía **94.492.471**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **\$3.214.073,52**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002938144	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.983.996,00
469030002949631	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 991.998,00
Total Valor						\$ 2.975.994

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002965948	28/08/2023	\$991.998,00
SE FRACCIONA EN:	\$238.079,52	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471. (demanda principal)
	\$753.918,48	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439. (demanda acumulada)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$238.079,52 M/cte (demanda principal)** y **\$753.918,48 M/cte (demanda acumulada)**.

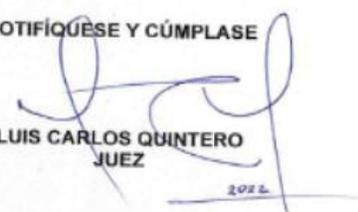
2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante (**demanda acumulada**) **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía **6.135.439** de los títulos judiciales por el valor de **\$3.967.992,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002977210	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 991.998,00
469030002989037	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 991.998,00
469030002999957	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.983.996,00
Total Valor						\$ 3.967.992

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de **(\$753.918,48 (saldo del fraccionamiento) + 3.967.992 (#2 del presente auto)** para un total de **4.721.910,48**).

3.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y acumulada, toda vez que el pago se hace a prorrata

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00842 00

AUTO No. 6505

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Asimismo, la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** allega escrito mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, esta instancia judicial aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

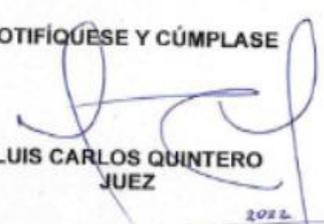
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO W S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCO W S.A.** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

CUARTO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la **parte demandante** el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico de la solicitante, el cual es laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2010 00544 00

AUTO No. 6509

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, mediante el cual informa:

“(…) 17. La presente COMUNICACIÓN, tiene como finalidad dejar absoluta CLARIDAD del proceder HONESTO del subrogante y del subrogado, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el SUBROGADO como depositario PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2. (…)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00128 00

AUTO No. 6507

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

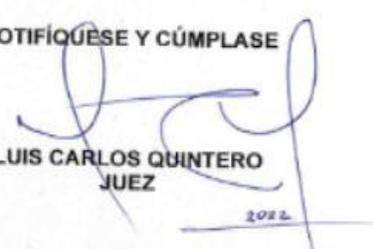
En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00786 00

AUTO No. 6553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

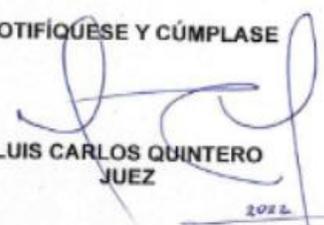
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CYN/003/02193/2023 del 11 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiéndole que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 008-2019-00798-00, la cual se generó por pago total de la obligación mediante auto No. 2711 del 19 de julio de 2023¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 50 del cuaderno electrónico.

RAD. 019 2015 00252 00

AUTO No. 6506

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

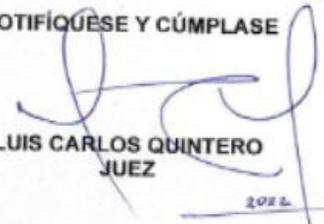
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Despacho negará la solicitud de que se tenga como dependiente judicial al señor **GUILLERMO REINA**, como quiera que no se aportó la correspondiente certificación de la universidad oficialmente reconocida donde se encuentre cursando sus estudios de derecho, por lo tanto, no se encuentra acreditada su calidad de estudiante de derecho en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de que se tenga como dependiente judicial al señor **GUILLERMO REINA**, como quiera que no acreditó que fuera estudiante de derecho en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2017 00269 00

AUTO No. 6510

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

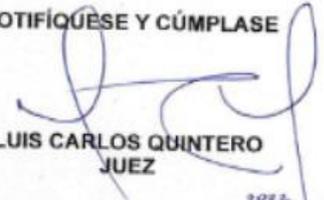
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 29 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 1033 del 12 de mayo de 2017).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00892 00

AUTO No. 6548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

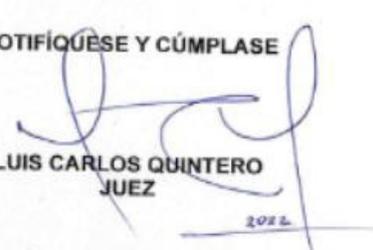
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CYN/005/1964/2023 del 13 de septiembre de 2023 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** advirtiendo que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta para este proceso se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 010-2016-00830-00, la cual se generó por pago total de la obligación mediante auto No. 4824 del 13 de septiembre de 2023¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 47 del cuaderno electrónico.

RAD. 021 2021 00716 00

AUTO No. 6558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ADRIANA FINLAY PRADA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE S.A.S.”**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 021 2023 00569 00

AUTO No. 6525.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$66.332.923,55 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$66.332.923,55 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

LOGO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANTON SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI REGIONAL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/11/2023 08:24:45 AM ULTIMO INGRESO: 28/11/2023 08:24:32 AM USUARIO: GONZALEZ CLARE DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 08:22:50 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 20230056900

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2017 00012 00

AUTO No. 6540.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante y fijar fecha de remate, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que no se adjuntó el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula N° **370-823326**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, en lo pertinente dispone:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

A causa de lo anterior, se **NEGARÁ** la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-823326**; y, de fijar fecha para remate por cuanto no cumple con los presupuestos del Art. 448 del C.G.P; y se **OFICIARÁ** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

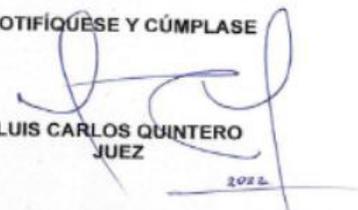
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula N° **370-823326**; y, de fijar fecha para remate, de acuerdo indicado en la parte motiva de la presente providencia.



2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **370-823326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio con copia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 6547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

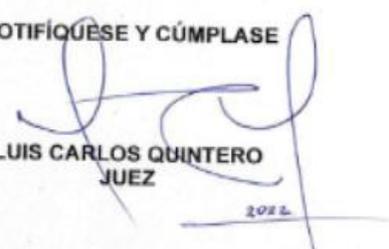
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, para que sirva aclarar la medida solicitada mediante oficio No. 498 del 10 de octubre de 2023 dentro del proceso ejecutivo con radicado 76-520-40-03-003-2018-00284-00, como quiera que revisado el APLICATIVO JUSTICIA XXI se advierte que el señor **JESUS ALFONSO DÍAZ DÍAZ (C.C. No. 16.258.558)** no figura como demandante ni demandado dentro del proceso ejecutivo con radicado 76-001-40-03-022-2018-00567-00. **POR SECRETARIA** comuníquese al mencionado Despacho para que obre en el expediente con radicación 76-520-40-03-003-2018-00284-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2019 00262 00

AUTO No. 6508

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

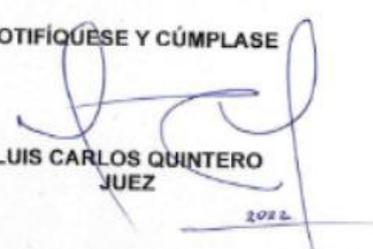
En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal dentro del presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00661 00

AUTO No. 6543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

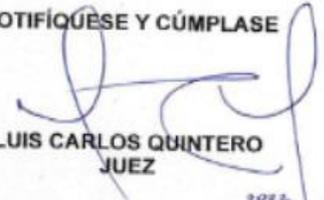
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los folios 28 y 29 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 2436 del 29 de julio de 2019).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00491 00

AUTO No. 6560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

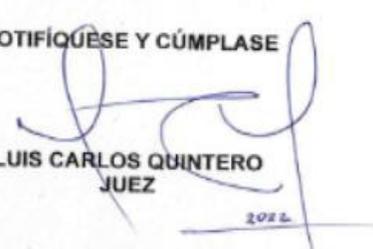
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA**.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01036 00

AUTO No. 6572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 6013 del 10 de noviembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 6013 del 10 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S**, identificada con NIT. **900.575.605-8** de los títulos judiciales por la suma de **\$7.196.047** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002818427	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 249.506,00
469030002824557	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 361.785,00
469030002836658	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 926.216,00
469030002870997	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 993.346,00
469030002881357	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 375.071,00
469030002897095	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 622.177,00
469030002907311	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 614.924,00
469030002918434	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 603.062,00
469030002929770	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 596.937,00
469030002940241	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 808.777,00
469030002954798	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 342.352,00
469030002969475	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 427.940,00
469030002982443	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 273.954,00
Total Valor						\$ 7.196.047,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 1466 del 06 de marzo de 2018 (Fl.82 C.1).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2023 00415 00

AUTO No. 6526.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.457.419 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$28.457.419 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Titulos Judiciales

LOGO: LQIENVEY, NO. CSJ ESCRIBIENTE, COTIZA SUCCESOR: 760014003027, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI, OFICIO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 28/11/2023 08:28:52 AM, ULTIMO PAGADO: 28/11/2023 08:28:52 AM, CANTIDAD PAGADA: 190.217.19.156, DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 08:28:50 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 20230041500

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2008 00762 00

AUTO No. 6532.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P; y direccionar el memorial recibido el 09/11/2023, al expediente bajo el radicado Nro. 030 2018 00271, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso, y que cursa en este mismo despacho judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto No. 6230 del 20 de noviembre de 2023.

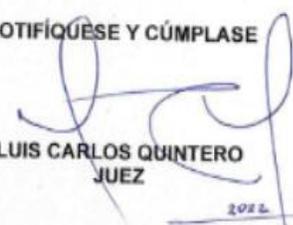
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 6230 del 20 de noviembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

2.- POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, direccionar el memorial recibido el 09/11/2023, al expediente bajo el radicado Nro. 030 2018 00271, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso. que cursa en este mismo despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 6534.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

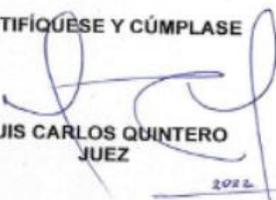
Se allega por la apoderada de la parte ejecutante recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra los autos 1734, 1328, 5661 y 2732.

Ahora bien, analizado el petitorio de la parte demandante, se tiene que todos los autos atacados se encuentran en firme y no fueron reprochados en el momento procesal oportuno. En consecuencia, no se tendrá en cuenta ni se dará trámite a los mencionados recursos por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el recurso de reposición y subsidio apelación contra los autos 1734, 1328, 5661 y 2732, por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00499 00

AUTO No. 6520.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.796.240,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.796.240,00 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUENTEV, NO. CSJ ESCRIBIENTE, CÓDIGO SOCIAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI, DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI, INSTITUCIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 27/11/2023 03:02:15 PM, ULTIMO INGRESO: 27/11/2023 03:01:30 PM, CORREO ELECTRONICO: SIGCMA@BACOL.COM.CO, DIRECCIÓN IP: 191.106.158.201

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.106.158.201
Fecha: 27/11/2023 03:02:15 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 160014003028 20210049900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00747 00

AUTO No. 6557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual indica que desiste de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado RED COM. COMUNICACIONES de propiedad del demandado RAFAEL ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR, como quiera que dicho establecimiento se encuentra cerrado las 24 horas del día, por lo que, no será una medida efectiva como se esperaba; así las cosas, el Despacho tendrá por desistida la mencionada medida.

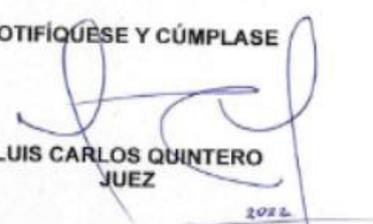
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado RED COM. COMUNICACIONES de propiedad del demandado RAFAEL ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR, la cual fue ordenada mediante auto No. 3862 del 31 de julio de 2023, de conformidad con los términos del memorial allegado por la parte ejecutante el pasado 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese lo aquí decidido mediante oficio al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA** y al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**, como quiera que a dichos Despachos les había correspondido por reparto el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. CND/002/1642/2023 del 31 de julio de 2023. Adjuntese copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 6539.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

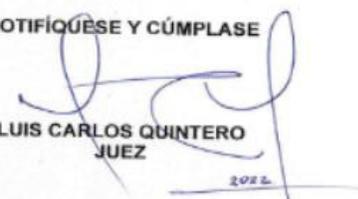
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** (consecutivo 32 y 38 expediente digital) de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-142197 y 142202** (en conjunto) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$300.500.000** que corresponde al 100% de los derechos que poseen el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste la “recibos de pago de estampillas para la obtención de los avalúos catastrales” para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el avalúo y la solicitud de diligencia de remate.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 031 2017 00090 00

AUTO No. 6573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco de Bogotá y Banco Itau. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco de Bogotá y Banco Itau. En consecuencia:

“

Banco de Bogotá

Cali, 23 de noviembre del 2023

GCOE-EMB-202311231446721
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Profesional
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
memoriales@2ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 0022283203 Radicado No: 76001400303120170009000
Proceso judicial instaurado por CRISTHIAN MONTOYA VARGAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1151945323	JIMENEZ MOTATO DAVID ALEJANDRO	76001400303120170009000	AH 568232201 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado alenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



HQV06000262096

Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2023

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
Calle 8 No 1 15 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del Cauca)
APOFEJECMCAI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio: 002228320
Proceso: 76001400303120170009000

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itau Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
1151945323	DAVID ALEJANDRO JIMENEZ MOTATO

NOTA: Le recordamos que Banco Itau Colombia S.A. ha dispuesto el correo embargos.coordinacion@itau.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su

”



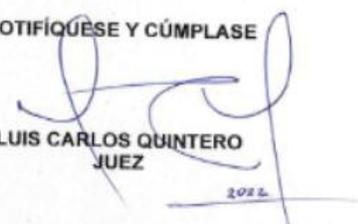
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 01013 00

AUTO No. 6580.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

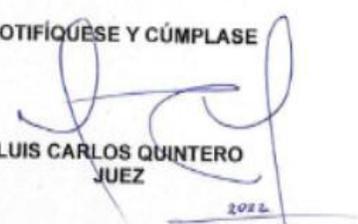
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con el Nit. 900.688.066-3.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$467.722,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002984813	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 233.126,00
469030002994650	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 234.596,00
Total Valor						\$ 467.722,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 11 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jorge.fong@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00411 00

AUTO No. 6523.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.776.214,70 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$33.776.214,70 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LEYENDA: LQUINTEV, NO: CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA NACIONAL: 760012041700, OFICINA LOCAL: 760014203000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, SEDE: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGION: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 28/11/2023 08:03:04 AM, USUARIO: 28/11/2023 07:43:47 AM, CLASE: 28/11/2023 10:47:28, DIRECCION IP: 190.217.19.156

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/11/2023 08:03:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 | 20220041100

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2023 00110 00

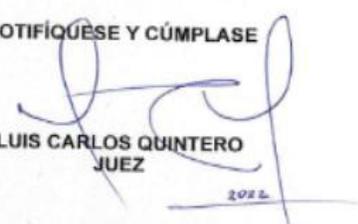
AUTO No. 6524.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.311.411,99 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00729 00

AUTO No. 6551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

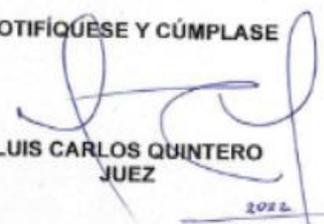
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28664 de propiedad de la parte demandada LUVITEX LTDA, el Despacho procederá a **requerir** al memorialista para que aporte un certificado de tradición actualizado del mencionado inmueble, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 035 2017 00033 00

AUTO No. 6501

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que el proceso ejecutivo con radicado 002-2017-00048-00 fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el día 11 de octubre de 2017 y a la fecha desconocen el Despacho al que fue repartido, esta instancia judicial procederá a requerir al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y a la **SECRETARIA – AREA DE REPARTO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que se sirvan allegar información acerca del reparto del proceso ejecutivo con radicado 002-2017-00048-00 promovido por el Banco de Occidente en contra de la demandada Amparo Hernández Díaz, como quiera que el mismo fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el día 11 de octubre de 2017 y a la fecha se desconoce el Despacho al que fue repartido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva allegar información acerca del reparto del proceso ejecutivo con radicado 002-2017-00048-00 promovido por el Banco de Occidente en contra de la demandada Amparo Hernández Díaz, como quiera que el mismo fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el día 11 de octubre de 2017 y a la fecha se desconoce el Despacho al que fue repartido.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARIA – AREA DE REPARTO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, para que se sirva allegar información acerca del reparto del proceso ejecutivo con radicado 002-2017-00048-00 promovido por el Banco de Occidente en contra de la demandada Amparo Hernández Díaz, como quiera que el mismo fue remitido por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias el día 11 de octubre de 2017 y a la fecha se desconoce el Despacho al que fue repartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de diciembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 035 2023 00137 00

AUTO No. 6538.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

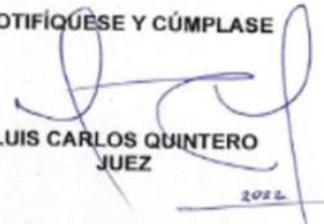
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 5829 del 01 de noviembre de 2023 **(demanda Acumulada)**. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA